



ACUERDO N° 020/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 31 y 86 letra d) del DFL N°2 de 2009; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 20 de septiembre de 2021, el Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de la comuna de Iquique (CORMUDESÍ), presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (la "Seremi" o "la Secretaría"), planes y programas propios de "Desarrollo Artístico", en las áreas de Artes Visuales, Música, Artes Escénicas y Cultura, en la Escuela Educación General Básica y Desarrollo Artístico Violeta Parra (RBD 103-1), de la comuna de Iquique, de conformidad con las bases curriculares del sector y con lo dispuesto en el artículo 31 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, los planes y programas propios presentados fueron objetados por medio de la Resolución Exenta N°617 de 23 de diciembre de 2021, de la Seremi, aduciendo como motivo que la propuesta *"no da cumplimiento íntegro a las normas legales y reglamentarias del Ministerio de Educación en cuanto a las Bases Curriculares y Planes y Programas educacionales, como también por los argumentos de hecho y derecho indicados en el informe técnico pedagógico"* (sic).
3. Que, a través de una presentación efectuada con fecha de 24 de enero de 2022, la CORMUDESÍ, interpuso ante el Consejo Nacional de Educación, reclamación en contra la Resolución Exenta N°617 de 2021, en los términos del inciso décimo del artículo 31 del DFL N°2 de 2009, el que fue declarado admisible por este organismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 31, inciso décimo del DFL N°2 de 2009, que dispone que *"En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Nacional de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de cuarenta y cinco días para pronunciarse sobre el reclamo."*
2. Que, por otro lado, el motivo que la Ley establece para la objeción de planes y programas propios, por parte del Ministerio de Educación, según lo dispone el inciso noveno del artículo 31 ya referido, es la no inclusión de los objetivos de aprendizaje (OA) explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo con el DFL N°2 de 2009. Por lo tanto, el análisis que debe efectuarse por parte del Consejo Nacional de Educación se relaciona con la efectividad o no de que los planes y programas de estudio propios presentados por la Escuela Educación General Básica y Desarrollo Artístico Violeta Parra, abordan los objetivos de aprendizaje contenidos en las bases curriculares del sector.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°617, de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría Regional de Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, se objetó la presentación de Planes y Programas Propios de la asignatura "Desarrollo Artístico", efectuando observaciones formales y específicas sobre la propuesta curricular. En síntesis, señaló que:
 - Falta de justificación de la propuesta.
 - No se acredita consulta a la comunidad ni el impacto que podría tener en los resultados académicos de la escuela y los estudiantes.
 - No presenta formato de Plan de Estudios vigente.
 - No se observa respeto por la diversidad.

- No es posible prever la factibilidad de la propuesta, al no enunciar sus recursos disponibles.
 - No se abordan los objetivos transversales de establecidos en las bases curriculares.
4. Que, por medio de su reclamación, la CORMUDESÍ refutó las objeciones de la Secretaría, en los términos que se resumen a continuación:
- Dada una objeción anterior de Planes y Programas Propios del año 2020, la Escuela hizo el 2021 un nuevo levantamiento de información en la comunidad escolar la que se manifestó por la alternativa, de una “Educación por el Arte”.
 - Los organismos internacionales han destacado las potencialidades de la educación artística en ámbitos, como el desarrollo de valores ciudadanos, el aporte a la igualdad de género, la valoración de la diversidad, el conocimiento de la propia identidad cultural y la promoción del diálogo entre culturas.
 - La modalidad “Científica Humanista con desarrollo artístico” amplía las posibilidades de los estudiantes ya que no solo podrían continuar en la enseñanza superior eligiendo carreras artísticas, si no también podrán elegir otras, tanto Humanistas como Científicas.
 - En su objeción anterior de los Planes y Programas Propios, la Secretaría Ministerial de Educación de Tarapacá no consideró:
 - La Resolución N° 4534 del 28 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, que reconoce a la Escuela General Básica de Desarrollo Artístico “Violeta Parra” como Escuela Artística, para la admisión.
 - La trayectoria de la escuela.
 - Su infraestructura y su equipamiento artístico.
 - La valoración de la dotación de 18 docentes especialistas en arte.
 - Los esfuerzos de implementación técnica y artística para atender la diversidad escolar y su programa de integración.
 - La necesidad regional de contar con una modalidad escolar como la que ofrece la Escuela.

Además, el establecimiento describe la infraestructura y los recursos con que cuenta para su implementación, destacando vestidores, laboratorios y diversos talleres para desarrollar disciplinas artísticas como serigrafía, pintura, dibujo, cerámica, esculpido, ballet, danza tradicional, violín, piano, instrumentos de viento y guitarra, mencionándose también la existencia de una sala de orquesta, un auditorio y una oficina PIE. Asimismo, afirma que el Programa de Integración Escolar (PIE), con el que cuenta, se beneficia con las asignaturas artísticas ya que, por intermedio de su interés en estas, los estudiantes pueden adquirir o potenciar las habilidades curriculares que se pretenden con la implementación de los instrumentos curriculares.

5. Que, cabe precisar que, como se indicó, el único argumento para la objeción de planes y programas propios es la no inclusión de los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares. En este sentido, pesa sobre la Seremi la identificación concreta de los objetivos que los planes y programas no aborden, así como la manera en la que esta omisión se manifiesta o bien el grado en el que se presenta. Del examen de los antecedentes, y sobre todo de la Resolución Exenta N°0617 de 2021, no consta que dicho organismo hubiera fundamentado de manera suficiente su objeción en la referida causal, ni que motivara tal negativa explicando la ausencia o insuficiencia de los OA en los planes y programas que se objetan. Por otro lado, de los antecedentes presentados por el establecimiento, tampoco hay evidencia de que algunos de estos objetivos no sean abordados.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, se tiene presente que respecto de la justificación de los Planes y Programas propios, la Escuela en su reclamación presentó información que refuta suficientemente las afirmaciones señaladas en la Resolución Exenta N°617 de la autoridad regional, haciendo referencia al apoyo de la comunidad a los Programas, los recursos educativos disponibles para llevar a cabo el desarrollo artístico propuesto y los aspectos generales del trabajo que se realiza a través del PIE. En cuanto a las observaciones realizadas por la Seremi sobre las horas que requieren, en cada nivel, los programas de estudios propios y el supuesto menoscabo de horas curriculares de una asignatura (Religión), se advierte que la Escuela detalla dicha información en las tablas correspondientes, precisando con claridad la cantidad de horas asignadas a cada asignatura dentro del Plan de Estudio y la posibilidad que tienen los estudiantes que lo deseen de escoger la asignatura de Religión en todos los niveles, respetando la normativa vigente.




7. Que, por lo razonado, no puede considerarse como configurada la causal única de objeción a planes y programas propios, dispuesta por el artículo 31 del DFL N°2 de 2009.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger la reclamación presentada por Escuela Educación General Básica y Desarrollo Artístico Violeta Parra (RBD 103-1) en contra de la Resolución Exenta N°617 de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, y aprobar los Planes y Programas propios de “Desarrollo Artístico”, en el área de las Artes Visuales, Música, Artes Escénicas y Cultura.
2. Sugerir al establecimiento, si lo tiene a bien, revisar la distribución horaria propuesta, especialmente en IV medio, de manera de facilitar la electividad y la preparación de la prueba de acceso a la educación superior.
3. Enviar el presente Acuerdo, la Resolución que lo ejecute y los antecedentes que fundan tales actos administrativos, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para efectos de lo prescrito en el artículo 31 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082846-961feb en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de febrero de 2022.

Resolución Exenta N° 031/2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 31° y 86° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, a través de una presentación efectuada con fecha 24 de enero de 2022, la CORMUDESÍ, interpuso ante el Consejo Nacional de Educación, reclamación en contra de la Resolución N° 617 de 2021, en los términos del inciso décimo del artículo 31 del DFL N° 2 de 2009, el que fue declarado admisible por este organismo;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°020/2022, respecto la solicitud realizada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°020/2022, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°020/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 31 y 86 letra d) del DFL N°2 de 2009; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 20 de septiembre de 2021, el Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de la comuna de Iquique (CORMUDESÍ), presentó a la

Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (la “Seremi” o “la Secretaría”), planes y programas propios de “Desarrollo Artístico”, en las áreas de Artes Visuales, Música, Artes Escénicas y Cultura, en la Escuela Educación General Básica y Desarrollo Artístico Violeta Parra (RBD 103-1), de la comuna de Iquique, de conformidad con las bases curriculares del sector y con lo dispuesto en el artículo 31 del DFL N°2 de 2009.

2. Que, los planes y programas propios presentados fueron objetados por medio de la Resolución Exenta N°617 de 23 de diciembre de 2021, de la Seremi, aduciendo como motivo que la propuesta *“no da cumplimiento íntegro a las normas legales y reglamentarias del Ministerio de Educación en cuanto a las Bases Curriculares y Planes y Programas educacionales, como también por los argumentos de hecho y derecho indicados en el informe técnico pedagógico”* (sic).

3. Que, a través de una presentación efectuada con fecha de 24 de enero de 2022, la CORMUDESI, interpuso ante el Consejo Nacional de Educación, reclamación en contra la Resolución Exenta N°617 de 2021, en los términos del inciso décimo del artículo 31 del DFL N°2 de 2009, el que fue declarado admisible por este organismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 31, inciso décimo del DFL N°2 de 2009, que dispone que *“En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Nacional de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de cuarenta y cinco días para pronunciarse sobre el reclamo.”*
2. Que, por otro lado, el motivo que la Ley establece para la objeción de planes y programas propios, por parte del Ministerio de Educación, según lo dispone el inciso noveno del artículo 31 ya referido, es la no inclusión de los objetivos de aprendizaje (OA) explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo con el DFL N°2 de 2009. Por lo tanto, el análisis que debe efectuarse por parte del Consejo Nacional de Educación se relaciona con la efectividad o no de que los planes y programas de estudio propios presentados por la Escuela Educación General Básica y Desarrollo Artístico Violeta Parra, abordan los objetivos de aprendizaje contenidos en las bases curriculares del sector.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°617, de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría Regional de Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, se objetó la presentación de Planes y Programas Propios de la asignatura “Desarrollo Artístico”, efectuando observaciones formales y específicas sobre la propuesta curricular. En síntesis, señaló que:
 - Falta de justificación de la propuesta.
 - No se acredita consulta a la comunidad ni el impacto que podría tener en los resultados académicos de la escuela y los estudiantes.
 - No presenta formato de Plan de Estudios vigente.
 - No se observa respeto por la diversidad.
 - No es posible prever la factibilidad de la propuesta, al no enunciar sus recursos disponibles.
 - No se abordan los objetivos transversales de establecidos en las bases curriculares.
4. Que, por medio de su reclamación, la CORMUDESI refutó las objeciones de la Secretaría, en los términos que se resumen a continuación:
 - Dada una objeción anterior de Planes y Programas Propios del año 2020, la Escuela hizo el 2021 un nuevo levantamiento de información en la comunidad escolar la que se manifestó por la alternativa, de una “Educación por el Arte”.
 - Los organismos internacionales han destacado las potencialidades de la educación artística en ámbitos, como el desarrollo de valores ciudadanos, el aporte a la igualdad de género, la valoración de la diversidad, el conocimiento de la propia identidad cultural y la promoción del diálogo entre culturas.
 - La modalidad “Científica Humanista con desarrollo artístico” amplía las posibilidades de los estudiantes ya que no solo podrían continuar en la enseñanza superior eligiendo carreras artísticas, si no también podrán elegir otras, tanto Humanistas como Científicas.
 - En su objeción anterior de los Planes y Programas Propios, la Secretaría Ministerial de Educación de Tarapacá no consideró:

- La Resolución N° 4534 del 28 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, que reconoce a la Escuela General Básica de Desarrollo Artístico “Violeta Parra” como Escuela Artística, para la admisión.
- La trayectoria de la escuela.
- Su infraestructura y su equipamiento artístico.
- La valoración de la dotación de 18 docentes especialistas en arte.
- Los esfuerzos de implementación técnica y artística para atender la diversidad escolar y su programa de integración.
- La necesidad regional de contar con una modalidad escolar como la que ofrece la Escuela.

Además, el establecimiento describe la infraestructura y los recursos con que cuenta para su implementación, destacando vestidores, laboratorios y diversos talleres para desarrollar disciplinas artísticas como serigrafía, pintura, dibujo, cerámica, esculpido, ballet, danza tradicional, violín, piano, instrumentos de viento y guitarra, mencionándose también la existencia de una sala de orquesta, un auditorio y una oficina PIE. Asimismo, afirma que el Programa de Integración Escolar (PIE), con el que cuenta, se beneficia con las asignaturas artísticas ya que, por intermedio de su interés en estas, los estudiantes pueden adquirir o potenciar las habilidades curriculares que se pretenden con la implementación de los instrumentos curriculares.

5. Que, cabe precisar que, como se indicó, el único argumento para la objeción de planes y programas propios es la no inclusión de los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares. En este sentido, pesa sobre la Seremi la identificación concreta de los objetivos que los planes y programas no aborden, así como la manera en la que esta omisión se manifiesta o bien el grado en el que se presenta. Del examen de los antecedentes, y sobre todo de la Resolución Exenta N°0617 de 2021, no consta que dicho organismo hubiera fundamentado de manera suficiente su objeción en la referida causal, ni que motivara tal negativa explicando la ausencia o insuficiencia de los OA en los planes y programas que se objetan. Por otro lado, de los antecedentes presentados por el establecimiento, tampoco hay evidencia de que algunos de estos objetivos no sean abordados.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, se tiene presente que respecto de la justificación de los Planes y Programas propios, la Escuela en su reclamación presentó información que refuta suficientemente las afirmaciones señaladas en la Resolución Exenta N°617 de la autoridad regional, haciendo referencia al apoyo de la comunidad a los Programas, los recursos educativos disponibles para llevar a cabo el desarrollo artístico propuesto y los aspectos generales del trabajo que se realiza a través del PIE. En cuanto a las observaciones realizadas por la Seremi sobre las horas que requieren, en cada nivel, los programas de estudios propios y el supuesto menoscabo de horas curriculares de una asignatura (Religión), se advierte que la Escuela detalla dicha información en las tablas correspondientes, precisando con claridad la cantidad de horas asignadas a cada asignatura dentro del Plan de Estudio y la posibilidad que tienen los estudiantes que lo deseen de escoger la asignatura de Religión en todos los niveles, respetando la normativa vigente.
7. Que, por lo razonado, no puede considerarse como configurada la causal única de objeción a planes y programas propios, dispuesta por el artículo 31 del DFL N°2 de 2009.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger la reclamación presentada por Escuela Educación General Básica y Desarrollo Artístico Violeta Parra (RBD 103-1) en contra de la Resolución Exenta N°617 de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, y aprobar los Planes y Programas propios de “Desarrollo Artístico”, en el área de las Artes Visuales, Música, Artes Escénicas y Cultura.
2. Sugerir al establecimiento, si lo tiene a bien, revisar la distribución horaria propuesta, especialmente en IV medio, de manera de facilitar la electividad y la preparación de la prueba de acceso a la educación superior.
3. Enviar el presente Acuerdo, la Resolución que lo ejecute y los antecedentes que fundan tales actos administrativos, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para efectos de lo prescrito en el artículo 31 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/jas

DISTRIBUCION:

- Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá
- Escuela Educación General Básica y Desarrollo Artístico Violeta Parra
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082975-b200fe en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>